

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Establecimientos penales.—Seccion 1.ª Negociado 1.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las dudas suscitadas por el Gobernador de la provincia de Zaragoza acerca de la clasificacion que deba hacerse entre las cárceles de Audiencia y las de partido, y consiguientemente á la forma y proporcion en que haya de satisfacer por quien corresponda el gasto que ocasione el personal, material y manutención de los presos de las que se consideren comprendidas en el primero de dichos conceptos; y teniendo presente la distincion que tanto la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849 como las diferentes disposiciones dictadas con poste-

rioridad han hecho entre unos y otros establecimientos: visto el informe emitido sobre el particular por la Audiencia de Zaragoza, y considerando que no es equitativo el obligar al Ayuntamiento de una capital ó á los pueblos de un partido á levantar por si solos las cargas que gravitan sobre las prisiones que existen en la misma capital por el solo hecho de hallarse dentro de su recinto ó de la jurisdiccion del partido, cuando están siendo abrigo y sirviendo de custodia á los detenidos de toda la provincia y de las demás que componen el territorio de la Audiencia respectiva, ha tenido á bien S. M. declarar:

1.º Que son cárceles de Audiencia las de aquellas capitales en que se hallen establecidos estos Tribunales

2.º Que las obligaciones del personal, material y manutencion de presos de dichas cárceles se satisfagan en justa proporecion por el Ayuntamiento de la capital, por los de los pueblos de todos los partidos de la provincia en que reside la Audiencia, y por las Diputaciones provinciales comprendidas en la jurisdiccion de aquel Tribunal.

Y 3.º Que por el Gobernador de la provincia en quese halle establecida la Audiencia se forme todos los años, ántes de primer dia de Enero, el presupuesto de los gastos de las cárceles de que se trata en las dos disposiciones anteriores, para cuya redaccion deberá tener á la vista un estado que formará la Junta del ramo, en que se exprese el número de presos pertenecientes á cada una de las localidades comprendidas en la demarcacion del territorio de la Audiencia que hayan existido durante el año natural y el tiempo que por término medio hayan permanecido en el establecimiento; y despues de oír sobre el particular á las corporaciones que deban contribuir, elevará dicho presupuesto original á esa Direccion general de Establecimientos penales para su aprobacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, y á fin de que desde luego se dé el oportuno cumplimiento á estas disposiciones en lo que concierne al presupuesto que han de redactar los Gobernadores de las provincias, á quienes compete para las obligaciones correspondientes al próximo año

económico que han de incluirse en los respectivos presupuestos provinciales y municipales. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1867.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Estado demostrativo del número de Notarias establecidas en cada partido judicial, con la designacion de los puntos de residencia y sustitutos de los Notarios.

(Continuacion.)

Audiencia de Sevilla.

Puntos de residencia. SUSTITUTOS.

Valverde del Camino.—5 notarias.

1 El Cerro	El de Puebla de Guzman
1 Puebla de Guzman	El de El Cerro
1 Minas de Riotinto	El de Zalamea la Real
1 Valverde del Camino	El de Zalamea la Real
1 Zalamea la Real	El de Minas de Riotinto

Provincia de Sevilla.

Partido judicial de Alcalá de Guadaira.—4 notarias.

2 Alcalá de Guadaira	Mútuamente
1 Dos Hermanas	El más moderno de Alcalá
1 Mairena del Alcor	El más antiguo de Alcalá de Guadaira

Carmona.—5 notarias.

4 Carmona	Mútuamente
1 La Campana	El más moderno de Carmona

Cazalla de la Sierra.—7 notarias.

1 Alanis	El de Guadalcanal
2 Cazalla	Mútuamente
1 Guadalcanal	El de Alanis
2 Constantina	Mútuamente
1 Pedroso	El más moderno de Constantina

Écija.—6 notarias.

- 3 Écija Mútuamente
- 2 Fuentes de Andalucía Mútuamente
- 1 Luisiana El más moderno de Écija

Estepa.—6 notarias.

- 4 Estepa Mútuamente
- 2 Herrera Mútuamente

Lora del Rio.—4 notarias.

- 1 Alcoléa del Rio El de Lora del Rio
- 1 Cantillana El de Alcoléa del Rio
- 2 Lora del Rio Mútuamente

Marchena.—8 notarias.

- 3 Arahal Mútuamente
- 4 Marchena Mútuamente
- 1 Paradas El más moderno de Arahal

Moron.—8 notarias.

- 1 Coronil El de Montellano
- 1 Montellano El de Coronil
- 4 Moron Mútuamente
- 1 Pruna El más moderno de Puebla de Cazalla
- 1 Puebla de Cazalla El de Pruna

Osuna.—6 notarias.

- 4 Osuna Mútuamente
- 1 Saucejo El más moderno de Osuna
- 1 Corrales El tercero de Osuna

Sanlúcar la Mayor.—6 notarias.

- 1 Aznalcollar El de Castillo de las Guardas
- 1 Benacazon El de Villamanrique
- 1 Castillo de las Guardas El de Aznalcollar
- 1 Olivares El de Sanlúcar la Mayor
- 1 Sanlúcar la Mayor El de Olivares
- 1 Villamanrique El de Benacazon

Sevilla.—27 notarias.

- 1 Algaba El mas moderno de Sevilla
- 1 Castilblanco El de Algaba
- 1 Coria del Rio El de Puebla junto á Coria
- 1 Gerena El de Guillena
- 1 Guillena El de Gerena
- 1 Puebla junto á Coria El de Coria del Rio
- 20 Sevilla Mútuamente
- 1 Alcalá del Rio El décimonoveno de Sevilla

Utrera.—7 notarias.

- 1 Las Cabezas de San Juan El más moderno de Lebrija
- 2 Lebrija Mútuamente
- 1 Villafranca y los Palacios El más moderno de Utrera
- 3 Utrera Mútuamente

Audiencia de Valencia.

Provincia de Alicante.

Partido judicial de Alicante.—8 notarias.

- 6 Alicante Mútuamente
- 1 San Vicente El de San Juan
- 1 San Juan El de San Vicente

Alcoy.—6 notarias.

- 4 Alcoy Mútuamente
- 1 Agres El de Bañeras
- 1 Bañeras El de Agres

Callosa de Ensarriá.—7 notarias.

- 2 Callosa Mútuamente
- 1 Polop El de Altéa
- 1 Altéa El de Polop
- 1 Benisa El de Tárbená

- 1 Beniardá El más moderno de Callosa
- 1 Tárbená El de Benisa

Cocentaina.—7 notarias.

- 2 Cocentaina Mútuamente
- 1 Muro El más moderno de Cocentaina
- 1 Beniarrés El de Planes
- 1 Planes El de Beniarrés
- 1 Gorga El de Benilloba
- 1 Benilloba El de Gorga

Dénia.—9 notarias.

- 2 Dénia Mútuamente
- 2 Jávea Mútuamente
- 1 Gata El de Jalon
- 1 Teulada El de Gata
- 1 Jalon El de Gata
- 1 Ondara El de Pedreguer
- 1 Pedreguer El de Ondara

Dolores.—6 notarias.

- 1 Dolores El de Catral
- 1 Catral El de Dolores
- 1 Albatera El de Callosa
- 1 Callosa de Segura El de Albatera
- 1 Almoradi El de Rojales
- 1 Rojales El de Almoradi

Elche.—7 notarias.

- 4 Elche Mútuamente
- 2 Crevillente Mútuamente
- 1 Santa Posa El más moderno de Elche

Jijona.—6 notarias.

- 1 Jijona El de Busot
- 1 Ibi El de Onil
- 1 Tibi El de Castalla
- 1 Castalla El de Tibi
- 1 Onil El de Ibi
- 1 Busot El de Jijona

Monóvar.—5 notarias.

- 2 Monóvar Mútuamente
- 1 Elda El de Petrel
- 1 Petrel El de Elda
- 1 Pinoso El más moderno de Monóvar

Novelda.—6 notarias.

- 2 Novelda Mútuamente
- 2 Aspe Mútuamente
- 1 Monforte El de Agost
- 1 Agost El de Monforte

Orihuela.—8 notarias.

- 6 Orihuela Mútuamente
- 2 Torreveja Mútuamente

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 200.

Beneficencia.

Por la Sbusecretaría del Ministerio de la Gobernacion se há comunicado á este Gobierno de provincia la Real órden siguiente.

«El Señor Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion en Real órden de 11 de Diciembre próximo pasado, lo que sigue.—Excmo. Señor.—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de la Real órden comunicada al mismo por el del digno cargo de V. E. en 23 de

Noviembre del año próximo pasado, sobre la conveniencia de dictar una medida general eximiendo del pago del impuesto hipotecario las adquisiciones que por herencia ó legados hagan los establecimientos de Beneficencia: y.

Visto el artículo 1.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en el cual se declaran exentas del derecho de hipotecas las adquisiciones que se hagan á nombre y por interes general del Estado:

Visto lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1835 y 17 de Junio de 1859:

Visto lo informado por la Junta general de Beneficencia, Asesoría de este Ministerio, Direccion general de Contribuciones y Seccion de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que el principio general, tratándose de la imposicion de tributos es que todos los bienes sea cualquiera la clase y órden á que pertenezcan deben satisfacerlos, sino se hallan exceptuados de una manera termi-

nante y taxativa en la ley que los regula, ó en otra especial:

Considerando que en la exencion que concede el último párrafo del artículo 1.º del citado Real Decreto no deben comprenderse todas las adquisiciones que hagan los establecimientos de Beneficencia como lo demuestran las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1855 y 17 de Junio de 1859, al disponer que se consulte cada caso especial con este Ministerio, para ver si están ó no dentro de la exencion de que queda hecho mérito:

Considerando que en la citada Real orden de 17 de Junio se reconoce que por la legislación hipotecaria vigente no están exceptuadas de un modo terminante mas que aquellas adquisiciones que se hacen á nombre y por interes general del Estado:

Considerando que bajo esta denominacion solo deben comprenderse las que adquieran los establecimientos de Beneficencia costeados con fondos consignados en los presupuestos generales del Estado, pues en las adquisiciones obtenidas por los que se mantienen de los recursos de las provincias ó de los municipios, estos obtienen el dominio de los bienes, y suyo es el interes inmediato:

Y Considerando que la circunstan-

cia de que tanto las provincias como los Ayuntamientos tengan que entregar al Estado los bienes adquiridos para enajenarlos, no es una razon para eximirlos del impuesto hipotecario, supuesto que ya lo estan respecto de estas ventas y las que se verifican durante los cinco años siguientes, por la ley de 1.º de Mayo de 1855; la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar, de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado que no debe dictarse disposicion alguna general eximiendo del impuesto hipotecario á las adquisiciones obtenidas por los establecimientos de Beneficencia, y que las únicas que están comprendidas en la exencion del artículo 1.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, son las que se verifiquen los costeados y mantenidos con fondos consignados en los presupuestos generales del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Albacete 26 de Enero de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 201.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de La-Roda.

PRESUPUESTO especial de atenciones carcelarias, formado por el Alcalde de esta villa para el año de 1867 al 68.

	Escs.	Mls.
Para socorro de treinta presos que se calcula podrá haber diariamente, durante dicho año en la cárcel de este partido, á razon de 142 milésimas	1354,900	
Para socorro y conduccion de presos transeuntes	250	
Para medicamentos, blanqueos, reparaciones y demás que suelen ocurrir en la cárcel y casa Juzgado	500	
Dotacion del Alcaide	500	
Idem para un mandadero	75	
Idem del médico-cirujano	96	
Idem del sangrador	12	
Para alumbrado de la cárcel	28	
Para papel sellado y comun para cuentas etc., sellos de recibos y demás	10	
Para imprevistos	260	
Total	2883,900	
Baja por el sobrante del ejercicio del presupuesto especial de 1865 al 66	1496,699	
Quedan á repartir	1387,201	

Cuya cantidad de mil trescientos ochenta y siete escudos doscientas una milésimas se distribuye entre los pueblos del partido con arreglo al número de almas resultante del último censo.

Pueblos.	Almas.	Escs.	Mls.
Fuentsanta	1011	45,475	
La-Roda	6077	261,511	
Lezuza	2813	121,045	
Madrigueras	2507	99,201	
Minaya	2511	99,575	
Montalvos	429	18,447	
Munera	2756	118,508	
Tarazona	4841	208,163	
Villalgordo del Jucar	1640	70,520	
Villarrobledo	8508	357,244	
Total	32495	1387,201	

Debido repartir 1397,285

Sobrante 10,084

Ha correspondido á cuarenta y tres milésimas por cada una de las almas que constan en el presente repartimiento, resultando un sobrante de diez escudos y ochenta y cuatro milésimas.

La-Roda 25 de Enero de 1867.—Juan R. Escobar.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de aquel partido, á quienes se encarga la mayor puntualidad en el pago de las sumas que llevan señaladas.

Albacete 28 de Enero de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Administracion de Hacienda pública.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion con fecha 29 de Enero último lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 del corriente mes la Real orden siguiente. Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la consulta elevada por la Administracion de Hacienda pública de Valencia, sobre si debe hacerse la bonificacion establecida en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Julio último á todos los contribuyentes de los impuestos de territorial y de subsidio que no habiendo anticipado el 2.º semestre dentro del plazo que se fija en aquella soberana disposicion, lo verificuen desde el dia 1.º de Febrero próximo. En su virtud y considerando que á los contribuyentes que no hayan pagado el segundo semestre ántes de finalizar el presente mes, no puede hacerseles la bonificacion de 3 escudos 375 milésimas por 100 que señala el artículo 2.º del referido Real decreto, puesto que ya no existe la anticipacion de dicho semestre y si solo la parte correspondiente al 4.º trimestre. S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha dignado resolver que solo se abone el interés de 2 escudos 250 milésimas por 100 á todos los contribuyentes que satisfagan el 2.º semestre desde el dia 1.º de Febrero próximo en adelante, como bonificacion correspondiente al 4.º trimestre que es lo que realmente anticipan, por que el vencimiento natural de éste es el 1.º de Mayo siguiente.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que la Direccion general de mi cargo traslada á V. S. para que se cumpla exactamente en esa provincia la resolucion que comprende la preinserta Real orden.»

Lo que se publica para conocimiento de los pueblos y efectos correspondientes.

Albacete 1.º de Febrero de 1867. Carlos Lopez de Longoria.

RELACION de los fallidos que han resultado á la contribucion territorial en los pueblos y años que á continuacion se designan cuya publicacion tiene lugar en virtud de lo que dispone la prevencion 5.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1856.

Hellin.

Año de 1865-66.

	Escs. Mls.
D. José Ramon Anchuras	815
Rafael Callejas	2,556
Anastasio Cuevas	26,411
Herederos de Juan Antonio Cantero	12,779
D. Alcidiades Vazquez	2,556
Herederos de la viuda de Manuel Moreno	4,256
D. Francisco Moreno	15,652
Herederos de Antonio Soriano Guerrera	2,556
Viuda de Francisco Mas	2,556
D. Francisco Escribano Cantero	5,408
Pedro Lopez Perito	1,704
Nicolás Garcia menor	24,707
Ramon Lopez	5,408
Basilio Peñañiel	5,112
José Lopez Ayuste	8,520
Antonio Maria Lopez	10,224
Nicolás Morcillo	5,964
Juan Lorenzo Esparcia	9,571
José Hernandez	4,259
Agustin Claramonte	5,408
Pascual Lopez Cervera	6,816
Mateo Masegoso	2,005
Eusebio Belmonte	6,420
D.ª Maria Hernandez	1,704
D. Rafael Mascuñan	1,704
Manuel Mascuñan	851
Gerónimo Tercero	5,408
Francisco Valenciano Lopez	1,704
Leocadio Rodriguez	5,408
Juan Rubio Espinosa	1,704
Rafael Rubio Garcia	1,704
Juan Guirada	1,704
Joaquin Molina	1,704
Blas Sanchez	1,704
Máximo Grafál	35,676
José Maria Tomás	1,704
Juan Rodriguez	11,928
Alonso Martinez	5,964
Joaquin Villena Pastor	5,408
Manuel Sanchez	1,704
Juan Antonio Sanchez	1,704
Juan Verdú	5,112
Manuel Amat	1,704
Alonso Abellan	5,408
Francisco Ruiz Quilez	6,816
Alonso del Castillo	1,704
José Perona	7,668
Pedro Barba	1,704
Juan Boveda	1,704
D.ª Maria Ruiz, viuda	1,704
D. Juan José Lopez	1,704
José Ruiz Garcia	1,704
Pedro Más Oliva	1,704
Juan Romero Villena	1,704
Gregorio Villegas	851
Andrés Hernandez	1,706
Luis Garcia	6,816
D.ª Estefania Valcárcel	5,610
D. Diego Gimenez Nieto	1,704
Cristóbal Monge	1,704
Total	319,598

Tobarra.

Año de 1865-66.

D.ª Catalina Ramirez Grao	1,556
D. Antonio Martinez Calvacho	1,720
Antonio Martinez Gimenez	6,454

Antonio Bleda	861
Blas García	6,454
D.ª Catalina García, viuda	451
D. Fernando Lorenzo Iniesta	861
Francisco Gomez Villora	861
Francisco Martinez Garcia	2,588
Gabriel (a) Gallega	861
Juan Antonio Martinez Cebrían	5,595
José María Torres Estevez	451
Juan Pelao	5,164
Juan Romero Ruiz	7,741
Juan Nuñez Monge	15,760
Miguel Lopez Vergara	2,151
Nicolás Catalán	1,270
Pascual García Guerrero	2,440
Pedro José Lopez Gandía	2,582
Sebastian Lopez	1,290
Santos Bleda	4,750
Santiago Martinez Yuza	4,500
Alejandro Perez Pastor	5,164
Total	80,265

Povedilla.

Año de 1865-66.

D. Antonio Ramos	2,009
Melquiades Flores	25,270
Total	25,279

Alcaráz.

Año de 1865-66.

D. Antonio Galdon	52,948
Antonio Moreno	2,521
Antonio Sanchez Garrida	19,500
Casto Garrida	647
Francisco Ruiz	6,252
José Oyuela	18,154
Juan José Hazaña	5,126
Juan Pedro Castañeda ó sus herederos.	58,857
Juan Cebrian	7,060
Meliton Garrida	4,974
Paulino Castellanos	12,186
Pedro Nicomedes	2,454
Rafael Martinez	2,647
Ramon Cuerda	26,660
Ramon Garcia	5,562
Vicente Cabezuolo	1,259
Antonio María de Soria	4,667
Antonio Navarro Vera	16,004
D.ª Dolores Garcia	608
D. Francisco Garcia Renique	5,711
Francisco Martinez Cuenca	2,808
Francisco Martinez Corbalan ó herederos	1,011
Francisco Martinez Charce,	25,497
Francisco Saez	872
Gregorio Carrasco Villora	5,246
D.ª Francisca Castro ó sus herederos	1,545
D.ª Inés Calderon	872
D. José Rich	608
José Nuñez	566
José García Pacheco	2,687
José María Gilguero	788
José Martinez Quirós	1,625
Juan Esteban de Florentina	6,554
Juan Pinto	1,420
María Romero Semiras	5,510
Ramon Aguilar Chíncha	1,297
Ramon Moreno	1,420
Antonio García Raspa	5,205
Gabriel del Pozo	811
Juan Gutierrez	5,582
D.ª Benita Muñoz	5,877
D. Ignacio Muñoz	1,471
Juan Muñoz	2,816
Andrés Parra	1,420
Lorenzo Sanchez	608
Mariano Martinez	4,667
D.ª Bernarda Alfaro	6,674
D. Calisto Martinez	8,947
Cipriano Cauqué	4,420
Juan Sanchez	4,458
Marcos Arenas	6,550
Manuel Moreno	5,550
D.ª Trinidad Usenda	2,455

D. Tomás de la Guarda	2,981
Viuda de Matias Andrés	2,615
D. Lucas Muñoz	4,198
Narciso Torres	1,521
Santos Garcia	1,987
Domingo Rodal	1,420
Gabriel Mora	405
José María Ramirez	15,411
Manuel Marin	5,055
Melquiades Martinez	7,851
Pedro Serrano Yemas	2,455
Total	585,580

Villarrobledo.

2.º semestre del 1865-66.

D. Antonio Lozano de Juan	1,808
Alfonso Martinez Padilla	120
Bernardo Minaya, mayor	274
Benito Martinez Parrillana	12,958
Bartolomé Castillo de José Antonio	2,256
Bernardo Parra de Bernardo	512
D.ª Casimira Frias, viuda	978
D. Diego Lacoba de José Antonio	10,480
Diego Torres de José Antonio	2,912
Francisco Gutierrez	2,858
Francisco Ballesteró Ibañez	5,516
Francisco Gomez Zapata	4,508
Feliciano Gonzalez	5,558
Juan Martinez Gabaldón	2,808
Juan José Fuentes	456
Juan Losa y Haro	2,042
Josefa Cañadas	752
Juan Antonio Clemente	509
Juan Soriano de Pedro	1,052
Juan Mesinas de Francisco	5,514
José Bonillo Cano	554
Leonardo Martinez de Benito	426
Manuel Benito Fraile	258
Miguel Carrasco de Miguel	228
Manuel Moya Gatica	9,796
Miguel Gimenez Melero	5,020
Pedro Perez Zafra	1,656
Pedro Ballesteró	4,296
Pedro Lopez de Juan Ramon	4,512
Pedro Sanchez de Guerra	1,868
Pedro Parra Blazquez	5,517
Viuda de José Caballero	250
Viuda de Agustin Cambro-nero	250
Viuda de Pedro Nueca Tamánicas	114
Viuda de Cristóbal Bonillo	616
Viuda de Miguel Cañadas	752
Viuda de Juan Cano Bonillo	4,552
D. Fernando Conegero	5,966
Juan Francisco Guijarro	4,044
Juan Mesinos de Pedro	5,514
Propios de esta villa	65,792
Total	181,692

Albacete 1.º de Febrero de 1867.--
Cárlos Lopez de Longoria.

Alcaldía constitucional Barrax.

D. Alfonso Diaz Escribano, Alcalde de esta villa de Barrax.

A los vecinos y hacendados forasteros de la misma, hago saber: Que para dar principio á los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico, se hace preciso presenten relaciones de las traslaciones de dominio en sus bienes inmuebles en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término

de un mes, á contar desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Barrax 5 de Febrero de 1867.-
El Alcalde, Alfonso Diaz Escribano.
P. S. M., Valeriano Miranda, secretario.

Alcaldía constitucional de Hoya-Gonzalo.

Don Pedro Molina, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que hallándose próximo el tiempo en que la junta pericial de esta villa se ha de ocupar en la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de la misma, y siendo indispensable conocer el aumento ó descuento de la riqueza de cada contribuyente en esta localidad, durante el año de 1866 á 67, se necesita presenten relaciones aquellos que la hubiesen aumentado ó disminuido. En su virtud, los hacendados forasteros y demás partícipes en dicho repartimiento, presentarán en el término de un mes y en la Secretaría de este Ayuntamiento los indicados documentos, parándoles el perjuicio que haya lugar á los que no cumplan con lo mandado.

Hoya-Gonzalo 31 de Enero de 1867.—El Alcalde, Pedro Molina.

Alcaldía constitucional de Mahora.

Don Pedro Antonio Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Mahora.

A los contribuyentes en la misma por inmuebles, cultivo y ganadería, hago saber: Que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el próximo repartimiento de la contribucion territorial, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, relaciones duplicadas arregladas á instruccion de las altas ó bajas que desde el año económico último haya tenido su riqueza imponible, en inteligencia de que sufrirán el perjuicio que haya lugar los que dejen de presentarla.

Mahora 30 de Enero de 1867.-
Pedro Antonio Caballero.-P. S. M.,
Juan Aroca Saiz, Scretario.

Seccion no oficial.

Anuncio.

Los ayuntamientos que deseen suscribirse á las tablas generales

de descuento é interés sugetas al vigente sistema monetario recomendadas por Real órden de 13 de Octubre último por las grandes ventajas que les reportará su adquisicion admitiéndoles su importe como gasto voluntario en sus presupuestos municipales, pueden dirigirse á su autor el Capitan Don Rosario Lopez empleado en la Direccion general de Caballeria, siendo el importe de las 19 tablas el de 6 escudos y de 8 si llevan el papel de hilo superior con cubiertas cada una de color.

LA LEY,

enciclopedia de derecho por una sociedad de abogados, bajo la direccion de Don Juan Valero de Tornos, obra declarada de utilidad por el Gobierno de S. M. en Real órden de 24 de Setiembre de 1866.

Condiciones de la Suscripcion.

Se publica por cuadernos mensuales de 128 páginas cada uno, en cuarto español, buen papel y esmerada impresion.

Notas. 1.ª Se previene que no se servirá ninguna suscripcion que no se pague anticipadamente.

2.ª Van publicados tres cuadernos que comprenden: los Prolegómenos de la historia del Derecho civil y el Estado de las personas. Está en prensa el cuarto, en el que se termina la primera parte del Derecho ó sean las personas.

Único punto de suscripcion, en Madrid; en las oficinas de La Ley, Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto tercero y en las principales librerías.

Se suscribe en esta imprenta.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta toda clase de impresiones para los Ayuntamientos, entre ellas se encuentra la

Cuenta que dan los Señores Alcaldes acompañada de su estado.

Hay tambien un gran surtido de papel para oficios y borradores, y plumas de todas clases.

En los viberos, del Salobral de la propiedad del Excmo. Señor Don José de Salamanca, se hallan de venta un número considerable de chopos, los que se darán á un precio económico. Los que quieran interesarse en la compra, pueden avisarse con el guarda de dichos cotos.

ALBACETE 1867.

Imprenta de Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.